



EDICTO

Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona CP.: 08075
TEL: 938874517
FAX: 938844915
E-MAIL: social12.barcelona@xij.gencat.cat

Juicio: Despido objetivo individual 446/2022

Sobre: Despidos con demanda acumulada de cantidad
Parte demandante/ejecutante: Daniel Jimenez Lacoma
Parte demandada/ejecutada: CHICKEN BANANA SL, FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Enric Labordeta de la Cal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado **Sentencia número 421/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022.**

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada CHICKEN BANANA, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

FALLO.-

"DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por DANIEL JIMENEZ LACOMA contra CHICKEN BANANA ESP, S.L. y debo declarar y

1.- DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO sufrido por DANIEL JIMENEZ LACOMA en fecha 30/04/2022 y asimismo **DECLARO EXTINGUIDA con fecha de hoy 22-11-2022 LA RELACION LABORAL QUE UNIA DANIEL JIMENEZ LACOMA con CHICKEN BANANA ESP, S.L. condenando a dicha entidad a abonarle la suma de 6964,59 euros en concepto de indemnización y la suma de 2.376,52€ en concepto de salarios de tramitación.**





2.-CONDENO a CHICKEN BANANA ESP, S.L. a abonar

- A DANIEL JIMENEZ LACOMA a suma total de 1.378,21 euros

Dichas sumas deberán incrementarse en el 10 % de mora anual, desde la fecha correspondiente a cada deuda hasta la de la presente Sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a Derecho, deban producirse a partir de la misma

No procede hacer pronunciamiento alguno respecto al FOGASA sin perjuicio de las responsabilidades legales que en caso de insolvencia Empresarial pudieran corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En caso de que se presente recurso ha de anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. Es necesario, si el recurrente no tiene la condición de trabajador, beneficiario de la seguridad social o goza del derecho de asistencia jurídica gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, en el Banco de Santander indicada en el encabezamiento de esta resolución, o que presente aval solidario de entidad financiera por el importe de la condena, sin este requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Además para su formalización tendrá que presentar resguardo acreditativo de ingreso del depósito especial de 300 euros en dicha cuenta, sin este requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado y quedará firme la sentencia.

Así por esta sentencia que lo pronuncio, mando y firmo."

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a CHICKEN BANANA, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente





edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 23 de noviembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

